



Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00088-00
Demandantes	Sergio Andrés Rodríguez Villazón y otro
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Sergio Andrés Rodríguez Villazón y Adris Yisel Acosta Martínez, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Mathias Andrés Rodríguez Acosta; Gustavo Rodríguez Lizcano, María del Rosario Villazón, Juan Pablo Rodríguez Villazón, Michely Carolina Rodríguez Arias, Carlos Mario Rodríguez Arias, Gustavo Adolfo Rodríguez Arias, Dónovan Isaac Rodríguez Romero y Gustavo Arturo Rodríguez Romero, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones sufridas por el primero de los demandantes durante la prestación del servicio militar obligatorio

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 DE LA LEGITIMACIÓN. La parte actora deberá aportar prueba que acredite la unión marital de hecho entre Sergio Andrés Rodríguez Villazón y Adris Yisel Acosta Martínez, de acuerdo con Ley 54 de 1990¹, o una prueba siquiera sumaría que así lo determine la legitimación por activa de la citada señora.

Igualmente, deberá aportar poder debidamente conferido con la normatividad vigente por parte de la joven Michely Carolina Rodríguez Arias, ya que, desde octubre del año 2020, es mayor de edad por lo que ya puede representarse por si misma o deberá acreditar algún impedimento psicofísico que se lo impida, para lo cual allegará los documentos idóneos que así lo demuestren.

2.2 DE LOS HECHOS. La parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, dentro del citado acápite, pues, las mismas se podrán realizarse dentro del acápite de fundamentos de derecho.

2.3 DE LAS PRUEBAS. La parte actora deberá se abstendrá de solicitar pruebas que ya haya aportado con la demanda.

Así mismo, se advierte además que, no deberá solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de no ser decretada.

¹ "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes."



2.4 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.²

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener por apoderada de la parte actora al abogado Héctor Eduardo Barrios Hernández titular de la C. C. 19.365.895 de Bogotá y de la T. P. 35.669 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 16 del treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738e14a8d98d88db40b4d577a1822ee279a807e145b17db6fd4c2a9ae63f3695

Documento generado en 29/04/2021 01:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>